

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 3 de noviembre de 2021. Al Despacho el proceso ordinario de la Seguridad Social No. **2021-195**, de EUGENIA MARGARITA ARANGO OLMOS contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., y SKANDIA S.A., informando que la llamada en garantía, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se notificó vía correo electrónico, el 5 de octubre de 2021 (fls.459 a 460); que el traslado corrió del 8 al 22 de octubre de 2021 (días inhábiles 9, 10, y 16 a 18 de octubre) y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., contestó el 22 de noviembre de 2021, es decir, en forma extemporánea. (fls.461 a 555). Sírvase proveer.


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La llamada en garantía, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, , una vez notificada del llamamiento en garantía (fls.459 a 460), por intermedio de la doctora ALEXANDRA RIVERA CRUZ, identificada con la CC. 51.849.114, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, confirió poder especial a la doctora ANA ESPERANZA SILVA RIVERA identificada con la C. C. 23.322.347 y T. P. 24.310 del C. S. de la J, por lo que se reconocerá personería judicial, en los términos de los poderes que obran a folios 487 a 488, y 509 a 555 del expediente.

Ahora bien, advierte el Despacho que la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual “**se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la administración de justicia y para agilizar los procesos...**”, aportó constancia de la remisión de correo electrónico a la aseguradora el día 5 de octubre de 2021, dirigido a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal, folio 514, (njudiciales@mapfre.com.co) con acuse de recibido el mismo día (fls.459 a 460).

Por consiguiente, al encontrarse surtida en debida forma la notificación a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., el término de traslado corrió entre el 8 y 22 de octubre 2021; sin embargo, la contestación se presentó el 22 de noviembre de 2021, según

constancia de secretaría, es decir, por fuera del término de Ley, y, por consiguiente, **se dispondrá tener por no contestado el llamamiento en garantía** .

Finalmente, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 del C.P.L.S.S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad) se cual se realizará de forma virtual.

Para el efecto, se informa a las partes y a sus apoderados, que conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública en los términos del artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo se informa **a las partes que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, como apoderada especial de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA el llamamiento en garantía, por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MARTES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada, deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

ftrg

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 117 de fecha 15/07/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA